



**LÓPEZ QUINTERO**

ABOGADOS & ASOCIADOS  
HONESTIDAD Y EFICIENCIA

Señores

**COMITÉ EJECUTIVO**

**FECODE**

**L.C.**

**REFERENCIA:** Concepto jurídico. Aplicación Ley 1821 de 2016. Sector Docente Oficial.

De acuerdo a la inquietud que ha generado en el sector docente la expedición de la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, me permito expresar muy respetuosamente, concepto jurídico en torno al tema de la edad de la retiro forzoso en el sector docente oficial.

La ley 1821 de 2016, deroga el artículo 31 del Decreto-Ley 2400 de 1968, el artículo 29 del Decreto Nacional 3074 de 1968, y, aunque no lo especifica claramente, sino de manera general, los artículos 119 al 124 del Decreto Nacional 1950 de 1973, que se refieren de manera general a la imposibilidad, que existía de continuar ejerciendo funciones públicas, a las personas que cumplían 65 años de edad.

Deroga igualmente los Decretos nacionales 3047 de 1989 y 1069 de 2015 (artículos 2.2.6.1.5.3.13 y numeral 4 del artículo 2.2.6.3.2.3), que se refieren única y exclusivamente a la posibilidad que los Notarios continúen en el ejercicio de sus cargos, hasta la edad de 70 años.

El legislador, SOLO exceptuó de la aplicación de la ley 1821 de 2016, a los funcionarios de elección popular y a las personas que ejerzan funciones públicas prestando servicios ocasionales a la actividad oficial, tales como los peritos, a los jurados de votación y como a los técnicos y obreros contratados por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra, que los denomina como meros auxiliares de la Administración Pública y no se consideran comprendidos en el servicio público permanente, habiendo dejado claro la aplicación de la integridad de esta ley a los docentes oficiales.

En este orden de ideas, a partir de la vigencia de la ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, los docentes que pertenecen al régimen del Decreto 2277 de 1979, y los Docentes que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, que poseen pensión de jubilación y salario podrán continuar en el ejercicio de la docencia, percibiendo de manera compatible esta remuneración hasta la edad de 70 años.

Para los Docentes que pertenecen al Decreto-Ley 1278 de 2002, HAYAN ADQUIRIDO O NO EL DERECHO A LA PENSION DE JUBILACION, podrán continuar laborando en el

ARMENIA: Cra 13 No. 15N-35 - Tels: 749 76 76 - 749 77 77 - Cel: 317 641 23 81

BOGOTÁ: Cra 7 18-42 Centro Comercial Monseñor Local 114 - Tel 704 09 00

EUCARAMANGA: Calle 32 No 32-64 Local 16 - Tel: 8915070

CALLI: Calle 12 N°. 3-37 Plaza Calcedo - Tel: 883 02 30

CARTAGENA: Calle del Cuartel Casa del Eduardo No 36-32

CARTAGO: Calle 10 N°. 4-57 C. Cial Santa Ana Plaza Local 105 - Tels: 214 41 01 - 214 41 02

IBAGUÉ: Cra. 2ª N°. 11-70 Local 9 C. Cial. San Miguel - Tels: 263 52 52 - 263 60 40

MANIZALES: Carrera 24 No. 22-02 Local 10 Edificio Plaza Centro - Teléfono: 897 32 56 - Cel. 317 641 12 89

MEDELLIN: Cra. 50 N°. 38-103 Edificio Guarda Sol - Avenida Palaces - PBX: 444 62 80 - Celular: 310 378 96 83

PEREIRA: Calle 13 N°. 6-36 - Teléfono: 333 23 66 - Cel: 317 641 1277

SAN JOSÉ DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER: Av. 6 No 12 - 60 Centro Teléfono: 5832039-5722676

PALMIRA: Calle 39 N°. 25-70 Brr. Obrero Celular: 311 300 4500

APARTADO: Carrera 99 N°. 99-35 Centro Comercial Apartacentro Ofic. 221 Tel. 828 1033 Cel. 310 429 3857

VALLEDUPAR: Calle 15 N°. 11-37 Pesquería Center Local 1 Cel. 300 413 4204



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

HONESTIDAD Y EFICIENCIA

ejercicio de sus funciones como docentes, una vez adquirieran el derecho a la misma, hasta los 70 años de edad, SIN recibir lógicamente de manera compatible el pago de la pensión de jubilación, con el salario por la actividad de docente oficial.

De esta manera, perteneciendo el docente a uno u otro régimen, DESDE YA, todos los docentes del país, independientemente de su edad, que se encuentren vinculados en los servicios educativos estatales, que estén interesados en laborar hasta la edad de los sesenta (70) años, deberán COMUNICAR POR ESCRITO a las Secretarías de Educación (como patronos del docente), a los Fondos Prestaciones del Magisterio de cada entidad certificada donde labore el maestro (entidad encargada del pago de la pensión) y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., manifestando: “ LA OPCION VOLUNTARIA DE PERMANECER EN EL CARGO DOCENTE OFICIAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1821 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016”.

Esta manifestación, que debe ser expresa, también debe contener claramente, la autorización al Departamento o Municipio (Secretaría de Educación) para la cual labora el docente, que una vez adquiriera el derecho a la pensión de jubilación, se le realicen los descuentos con destino a al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), con posterioridad a la fecha de ADQUISICION DEL STATUS PENSIONAL, como lo obliga mencionada ley, para hacerse acreedor al beneficio de la misma.

La ley 1821 de 2016, derogó en su artículo 4, todas las disposiciones que le resulten contrarias, de tal manera que el contenido del literal b) del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002, que establecía la posibilidad de retirar al docente a quien se le hubiese reconocido la PENSION DE JUBILACION, fue derogado, para aquellos docentes que manifiesten “**LA OPCION VOLUNTARIA DE PERMANECER EN EL CARGO HASTA LA EDAD DE 70 AÑOS, ACEPTANDO LOS DESCUENTOS DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL RELACIONADOS EN LEY 1821 DE 2016**”, pues a estos docentes, que radiquen tal solicitud expresando esta circunstancia en las entidades mencionadas, **NO** les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, como **EXPRESAMENTE** lo determina la parte final del artículo 2 de plurimencionada ley, que establecía la posibilidad de retirar al docente oficial, una vez fuese notificada la resolución que le reconocía su pensión de jubilación.

Atentamente,

**YOBANX LOPEZ QUINTERO**

ARMENIA: Cra 13 No. 15N-35 - Tels: 749 76 76 - 749 77 77 - Cel: 317 641 23 81  
BOGOTÁ: Cra 7 16-42 Centro Comercial Monserrate Local 114 - Tel: 704 09 00

BUCARAMANGA: Calle 32 No 32-64 Local 16 - Tel: 6915070

CALI: Calle 12 N°. 3-37 Plaza Caicedo - Tel: 883 02 30

CARTAGENA: Calle del Cuartel Casa del Eduardo No 36-32

CARTAGO: Calle 10 N°. 4-57 C. Cial Santa Ana Plaza Local 105 - Tels: 214 41 01 - 214 41 02

IBAGUÉ: Cra. 2ª N°. 11-70 Local 9 C. Cial. San Miguel - Tels: 263 52 52 - 263 60 40

MANIZALES: Carrera 24 No. 22-02 Local 10 Edificio Plaza Centro - Teléfono: 897 32 56 - Cel. 317 641 12 89

MEDELLIN: Cra. 50 N°. 38-103 Edificio Guardia Sol - Avenida Palace - PBX: 444 62 80 - Celular: 310 379 96 83

PEREIRA: Calle 13 N°. 6-38 - Teléfono: 333 23 66 - Cel: 317 641 1277

SAN JOSÉ DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER: Av. 6 No 12-60 Centro Teléfono: 5832039-572676

PALMIRA: Calle 39 N°. 26-70 Btr. Cobreto Celular 311 300 4500

APARTADO: Carrera 99 N°. 99-35 Centro Comercial Apartado Ofic. 221 Tel. 628 1033 Cel. 310 429 3857

VALLEDUPAR: Calle 15 N°. 11-37 Pesquería Center Local 1 Cel. 300 413 4204